

ACUERDO DE EMPRESA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CAJA BADAJOZ

La Caja de Badajoz y los representantes de las organizaciones sindicales que abajo se indican, reconociéndose mutua y plena capacidad para suscribir el presente documento, acuerdan la Transformación del actual sistema de Previsión social, por un nuevo sistema, que sustituirá al Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros en materia de previsión, y que se basa en los siguientes principios generales:

1. Transformación en un sistema de aportación definida de jubilación, para todos los partícipes en prestación definida, excepto para los colectivos de actuales pasivos que se mantienen en el plan en régimen de prestación definida en los términos y condiciones vigentes en la actualidad. Además de una mejora del sistema de aportación definida para los partícipes de este subplan.
2. Se reconoce un fondo inicial individual igual al derecho consolidado constituido en el Plan a 31.12.2008, más el importe constituido a favor del partícipe en la póliza de seguros nº 52.833, en su caso.

Se garantiza que dicho fondo inicial individual será como mínimo igual a 15.000 euros, para los partícipes que actualmente están en prestación definida y se adhieren a la transformación. Este importe mínimo será proporcional a la duración de la jornada laboral especificada en su contrato de trabajo.

3. La aportación al Plan, para la prestación de jubilación, se define como una aportación anual cuya cuantía se determinará, para todos y cada uno de los partícipes, como un porcentaje del salario pensionable definido en las especificaciones del Plan de Pensiones. A efectos de determinar la aportación definida anual de los partícipes por la contingencia de jubilación, se considerará parte del salario pensionable, para los partícipes que lo perciban, una cantidad equivalente al 75 por 100 del concepto no revisable "Compensación IRTP".

Las aportaciones definidas tendrán un importe mínimo equivalente a la aportación fijada por el Convenio Colectivo del sector para el colectivo de partícipes ingresados con posterioridad a 28 de mayo de 1986 (700 € para el ejercicio 2008, que se actualizarán con IPC para 2009 y 2010). Este importe mínimo será proporcional a la duración de la jornada laboral especificada en el contrato de trabajo de cada partícipe.

El porcentaje sobre salario pensionable será el siguiente, tanto para los partícipes provenientes del sistema de prestación definida para la contingencia de jubilación que se adhieren a la transformación, como para los partícipes que ya estaban en aportación definida para la contingencia de jubilación:

3.1. Partícipes con edades menores a 60 años: 5% anual en el ejercicio 2009, 6,5% anual en los ejercicios 2010 y 2011 y 7% anual a partir del ejercicio 2012.

3.2. Partícipes con edades iguales o superiores a 60 años: 8% anual

Estas aportaciones para la prestación de jubilación se realizarán por el promotor con periodicidad mensual pospagable, tomando efecto desde el 1 de enero de 2009 (fecha de efecto del acuerdo de transformación).

Las aportaciones definidas para jubilación se efectuarán hasta la fecha en la que se produzca una baja del partícipe en activo por jubilación, fallecimiento, incapacidad o por pase a la situación de suspenso. La cuantía de la aportación a realizar por el promotor correspondiente al mes en que se produzca la baja por alguna de las contingencias anteriores, será proporcional a los días que haya permanecido en situación de activo durante dicho mes.

Cuando se produzca el alta o la rehabilitación de un partícipe en el plan de pensiones, el promotor efectuará la primera aportación definida para jubilación con efectos del día siguiente al de alta o rehabilitación.

4. El colectivo afectado por el proceso de transformación y mejora se corresponderá con el colectivo de partícipes en el plan de pensiones a la fecha del acuerdo de la Comisión de Control de modificación de las especificaciones del Plan de Pensiones para su adaptación al nuevo sistema de previsión. La fecha de efecto del nuevo sistema para todos los partícipes acogidos al mismo y para todas sus prestaciones será el 1 de enero de 2009.

También se integrarán en el nuevo colectivo de partícipes de aportación definida los partícipes que hayan fallecido entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de entrada en vigor de las especificaciones adaptadas al nuevo sistema de previsión social, sin generar prestaciones derivadas de viudedad de activo o orfandad de activo. Los beneficiarios derivados del fallecimiento de estos partícipes percibirán las prestaciones previstas, por dicha contingencia, para los partícipes de aportación definida.

5. Las prestaciones de riesgo, fallecimiento e incapacidad del trabajador, se mantienen en régimen de prestación definida en su definición actual para todos los partícipes del plan.

Estas prestaciones definidas de incapacidad, viudedad y orfandad de incapacitado y viudedad y orfandad de activo se percibirán en forma de renta.

No obstante lo anterior, el beneficiario de incapacidad o beneficiarios de viudedad de activo y orfandad de activo podrán optar, en el momento de cobro de la prestación, por percibir la prestación definida en forma de capital único. La cuantía de ese capital único en caso de contingencia de incapacidad se correspondería con el capital equivalente a las rentas de incapacidad y viudedad y orfandad de incapacitado y en caso de contingencia de fallecimiento

se correspondería con el capital equivalente a las rentas de viudedad de activo y orfandad de activo. Estos capitales equivalentes se obtendrían según las siguientes hipótesis:

- Tipo de interés técnico: Tipo de interés máximo publicado por la Dirección General de Seguros en el ejercicio en que se reconoce la prestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de Planes y Fondos de Pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales.
- Revisión de pensiones y tablas de mortalidad: Las que se establezcan en la base técnica del plan para la determinación de los capitales de cobertura para el aseguramiento de las prestaciones de riesgo.

En caso de optar por el cobro de las prestaciones definidas de incapacidad en forma de capital único, dado que el beneficiario percibe los capitales equivalentes a las rentas derivadas de viudedad y orfandad de incapacitado, no se devengarán prestaciones derivadas por viudedad y orfandad de incapacitado al fallecimiento del mismo.

La opción de cobro en forma de capital único, sería de aplicación a las nuevas contingencias por incapacidad o fallecimiento de activo que se pongan de manifiesto a partir del 1 de enero de 2009.

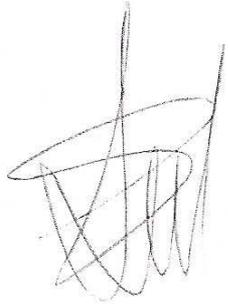
Para los partícipes del sistema de aportaciones definidas para la jubilación, en caso de que el fondo de capitalización constituido para la jubilación, supere el importe necesario para la cobertura de estas prestaciones definidas de fallecimiento o incapacidad, se reconoce una prestación adicional igual al exceso de fondo de capitalización sobre el capital de cobertura de la prestación definida de riesgo. Esta prestación adicional se podrá percibir en forma de capital, renta o mixto.

Las aportaciones para garantizar las prestaciones de riesgo se corresponderán con la prima del seguro y se realizarán anualmente por anticipado.

6. Los partícipes que se mantengan en régimen de prestación definida para jubilación, porque hayan manifestado expresamente su no adscripción al acuerdo de transformación en el plazo fijado al efecto, mantendrán el régimen de prestaciones vigente a 31 de diciembre de 2008 y sus derechos consolidados estarán constituidos por la provisión matemática constituida para la jubilación.
7. Las prestaciones se financiarán prioritariamente en el plan en la medida que los límites legales de aportación lo permitan. Los excesos sobre límites legales se incorporarán en los correspondientes seguros no imputables.
8. El presente acuerdo de empresa sustituye lo establecido en el Convenio Colectivo sobre las materias reguladas en el propio acuerdo. Para lo no previsto en el acuerdo de empresa, se estará a lo que disponga el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

En Badajoz, a 8 de junio de 2009.


Por Caja de Badajoz



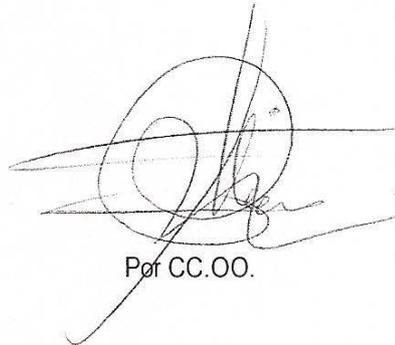
Por ACCAB



Por U.G.T.



Por CSICA



Por CC.OO.